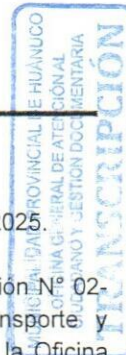




Huánuco
Grande como su historia

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



ACUERDO DE CONCEJO N° 37-2025-MPHCO/O

Huánuco, 18 de marzo de 2025



VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de marzo del 2025; el Dictamen de Comisión N° 02-2025-CTTYC, del 12 de marzo de 2025, presentado por la Comisión de Tránsito, Transporte y Comercialización; el Informe Legal N° 172-2025-MPHCO-OGAJ, del 04 de marzo de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 39-2025-MPHCO/GT, del 19 de febrero de 2025, de la Gerencia de Transportes, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que *"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, el numeral 26), del artículo 9°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal, tiene como atribuciones *aprobar, la celebración de convenios de cooperación nacional e interinstitucional y convenios interinstitucionales*.

Que, el primer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo"*; en concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41° de la citada norma, que establece *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, también se tiene que el Artículo 81, de la Ley Orgánica de Municipalidades, referente al Tránsito, Vialidad y Transporte Público, señala: "Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

- 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial.
- 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.
- 1.3. Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos.
- 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.
- 1.5. Promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento.
- 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza.
- 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción.
- 1.8. Otorgar certificado de compatibilidad de uso, licencia de construcción, certificado de conformidad de obra, licencia de funcionamiento y certificado de habilitación técnica a los terminales terrestres y estaciones de ruta del servicio de transporte provincial de personas de su competencia, según corresponda.
- 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.
- 1.10. Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, de conformidad con el reglamento nacional respectivo.





Huánuco
Grande como su historia

Municipalidad Provincial

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

- 2.1. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo; sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.2. Organizar la señalización y nomenclatura de vías, en coordinación con las municipalidades distritales.
- 2.3. Ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia, contando con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control del tránsito.
- 2.4. Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción y establecer la nomenclatura de vías, en coordinación con las municipalidades distritales.

Que, por su parte el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, en el artículo 8°, señala a las Autoridades competentes en materia de transporte, siendo los siguiente:

- 8.1 El MTC, mediante la DGTT, la DGCF y Provías Nacional, o las que las sustituyan, cada una de los cuales en los temas materia de su competencia.
- 8.2 Los Gobiernos Regionales, mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte.
- 8.3 Las Municipalidades Provinciales en el ámbito que les corresponda.
- 8.4 La Policía Nacional del Perú.
- 8.5 El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Que, asimismo el artículo 11° del mismo cuerpo normativo, señala que, "*Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente*".

Que, por otro lado, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 88° regula los medios de colaboración interinstitucional, y precisa lo siguiente:

"Artículo 88.- Medios de colaboración interinstitucional.

88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.

(...)

88.3 Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación".

Que, bajo esas premisas normativas se analizó los documentos obrantes en autos, de los cuales se tiene que, mediante Informe N° 39-2025-MPHCO/GT, de fecha 19 de febrero de 2025, expedido por la Gerente de Transportes, quien remite el proyecto del convenio marco de cooperación interinstitucional en transporte urbano entre el Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible y la Municipalidad Provincial de Huánuco, para su evaluación a través de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que, existe la necesidad de suscribir el **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en Transporte Urbano entre el Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible y la Municipalidad Provincial de Huánuco**, que tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación y apoyo, para la mejora del transporte terrestre de personas y carga en el ámbito territorial de la Municipalidad Provincial de Huánuco, a través de la promoción de la movilidad sostenible y el apoyo en el diseño, implementación y desarrollo del Sistema Integrado de Transporte de la Ciudad de Huánuco.

Que, al respecto, es necesario señalar que el **PROGRAMA NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO SOSTENIBLE**, fue creado por Decreto Supremo N° 027-2019-MTC, nace de la necesidad de promover el

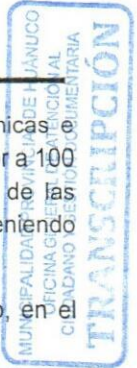




Huánuco
Grande como su historia

Municipalidad Provincial

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



desarrollo de sistemas de transporte urbano, mediante el fortalecimiento de las capacidades técnicas e institucionales de los gobiernos locales de las ciudades del Perú que cuenten con una población mayor a 100 000 (cien mil habitantes y/o aquellas que constituyan capitales de departamento, con excepción de las ciudades del ámbito de intervención de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), teniendo entre sus funciones:

- Celebrar convenios y contratos, conforme a la normativa vigente y supervisar su cumplimiento, en el ámbito de su competencia.
 - Apoyar a los gobiernos locales, bajo su ámbito de intervención, en materia de transporte urbano y tránsito, para la elaboración de planes de movilidad urbana sostenible y transporte, estudios tendientes a implementar Sistemas Integrados de Transporte, diagnósticos y otros relacionados con las materias.
 - Brindar asistencia técnica a los gobiernos locales, bajo su ámbito de intervención, en la programación, formulación y ejecución de inversiones en materia de transporte urbano y tránsito relacionados a los Sistemas Integrados de Transporte de las ciudades; así como apoyar en la elaboración de estudios de pre inversión, de fichas técnicas y estudios definitivos; y en la gestión y financiamiento para la ejecución de inversiones, en el marco de la normativa de inversión pública, de promoción de la inversión privada, de presupuesto y demás normativa aplicable.
- Promover y ejecutar acciones e inversiones en transporte urbano en el marco de los convenios y acuerdos que se suscriban con los gobiernos locales; así como apoyar en el fortalecimiento institucional de estos para la mejora de la capacidad de gestión del transporte urbano y de tránsito, en el marco de la normatividad vigente.
- Apoyar a los gobiernos locales, bajo su ámbito de intervención, en el monitoreo de la implementación de su Sistema Integrado de Transporte, para el cumplimiento de los objetivos de PROMOVIDAD en el marco de la normatividad vigente.

Que, siendo así, resulta importante señalar que la Municipalidad Provincial de Huánuco, no cuenta con planes reguladores para el transporte público de pasajeros para los vehículos menores (mototaxis) y para vehículos mayores en las categorías M1, M2 y M3, unidades que vienen prestando servicios públicos urbano e interurbano en el ámbito territorial del Distrito y Provincia de Huánuco. Pues, las empresas de transporte público formalizados se encuentran debidamente autorizados por la Gerencia de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huánuco, autorización que se encuentra regulado con las Ordenanzas Municipales N° 005-2019-MPHCO, (vehículos mayores) y 022-2022-MPHCO, (vehículos menores - mototaxi), documento de gestión que autoriza los procedimientos administrativos a prestar servicios públicos de transporte en el ámbito del Distrito de Huánuco, mas no existe herramientas de trabajo y/o planes que regula la circulación de las unidades vehiculares en la zona urbana e interurbana, generándose este el colapso del parque automotor en la ciudad de Huánuco, así como en los alrededores. La forma de trabajo de autorizar las rutas es de manera empírica sin contar con un estudio técnico vial, que regula o identifica los jirones o calles de alto índice congestionamiento, vías saturadas, etc., ha generado el desorden, caos vehicular, falta de transitabilidad vehicular y peatonal. De igual manera no existe un estudio que regula las vías a autorizar para uso de embargo y desembarque en la ciudad de Huánuco.

Que, en merito a lo expuesto, se desprende que existe la necesidad contar con el apoyo técnico de los representantes del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible, a fin de implementar los planes reguladores de transporte, para la mejora del transporte de personas y carga en el ámbito territorial de la ciudad de Huánuco. Entonces, entendiendo que el convenio de colaboración interinstitucional es todo acto celebrado entre una institución y otras personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras y cuya finalidad es aprovechar mutuamente sus recursos o fortalezas para desarrollar actividades de cooperación mutua, como es el presente caso, las partes se encuentran involucradas para la ejecución del presente convenio, devine en procedente la celebración de convenio marco de cooperación interinstitucional en transporte urbano entre el Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible y la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Que, la Comisión de Tránsito, Transporte y Comercialización, con Dictamen de Comisión N° 02-2025-CTTYC, del 12 de marzo de 2025, luego de analizar los documentos obrantes en autos, recomienda al concejo municipal aprobar la celebración del convenio en mención.

El Concejo Municipal, luego de analizar y debatir en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, por **UNANIMIDAD**.

ACUERDA:





Huánuco
Grande como su historia

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



ARTÍCULO 1°. - **APROBAR** el Dictamen de Comisión N° 02-2025-CTTYC, del 12 de marzo de 2025, presentado por Comisión de Tránsito, Transporte y Comercialización.

ARTÍCULO 2°. - **APROBAR**, la **CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN TRANSPORTE URBANO ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO SOSTENIBLE Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO.**

ARTÍCULO 3°. - **AUTORIZAR y FACULTAR** al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco, suscribir el Convenio indicado en el Artículo 2° del presente acuerdo.

ARTÍCULO 4°. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Transportes realizar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO 5°. - **TRANSCRIBIR** el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes y demás Órganos Estructurados competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Juan Antonio Lara Gallardo
JUAN ANTONIO LARA GALLARDO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines.

24 MAR. 2025

Huánuco, *Abg. BALTAZAR VARA BERROSPÍ*
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA